

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 06 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, el presente memorial de subsanación de la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada por el Doctor CRISTIAN ANDRES PERDOMO CANO, como endosatario al cobro judicial de la señora VERA MARIA ARROYO LEON contra el demandado AMAURY JOSE GALVAN ARIZA la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: VERA MARIA ARROYO LEON C.C 50.967.096
DEMANDADO: AMAURY JOSE GALVAN ARIZA C.C. No. 1.064.982.283
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00051-00

Subsana en termino la presente demanda y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado libraré mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de VERA MARIA ARROYO LEON, Identificada con el número de Cedula de Ciudadanía N° 50.967.096, y, a cargo de AMAURY JOSE GALVAN ARIZA, con la Cédula de Ciudadanía No. 1.064.982.283, por las siguientes sumas de dinero:

- LETRA DE CAMBIO N° 1
- La suma de CINCO MILLONES QUINIESTOS MIL PESOS (\$5.500.00.00) por concepto de capital.
- Los interese corrientes desde el 01 de septiembre de 2017 al 01 de julio de 2020 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Interese moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 02 de julio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- LETRA DE CAMBIO N° 2
- La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.00.00) por concepto de capital.
- Los interese corrientes desde el 01 de julio de 2017 al 01 de julio de 2020 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Interese moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 02 de julio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- LETRA DE CAMBIO N° 3
- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.00.00) por concepto de capital.
- Los interese corrientes desde el 11 de marzo de 2018 al 01 de julio de 2020 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Interese moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 02 de julio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Código de verificación: **7f9c29eddc40f90d29ed2fb301d46dc3bb25acb1e8c97b84f7a858082247**

Documento generado en 06/04/2022 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>